

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, siete (07) de marzo de 2022, Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso con el siguiente informe:

A través del memorial que antecede, la parte convocante interpuso recurso de reposición frente al auto que fijó fecha para la recepción del interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal, aduciendo que para dicha calenda fue prevista audiencia de carácter judicial de idénticas características en otro despacho judicial.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 273

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA
RADICADO : 170013103004-2021-00232-00
SOLICITANTES : ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE
ENRIQUE URIBE JARAMILLO en calidad de
representante legal de AGROINDUSTRIAL SAN JOSE
S.A. AGRINSA
MARIA ISABEL ARANGO DE LONDOÑO
INTERROGADO : JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte solicitante de la prueba extraprocesal referenciada, en contra del auto proferido el 16 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia prevista para la recepción del interrogatorio de parte anticipado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El motivo de discrepancia consiste en que, según indica el recurrente, para la fecha prevista por el Juzgado a fin de llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal que nos ocupa, tiene programada una audiencia en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en el radicado No. 17001-31-03-003-2021-0210-00, en la que se requiere la presencia del aquí convocado, señor Jorge Andrés Castro Aguirre, la cual fue fijada mediante Auto del 5 de noviembre de 2021, de lo cual allegó prueba sumaria.

En consecuencia, solicita que se reponga la decisión atacada y, en su lugar, se re programe la fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte que requiere que sea practicado respecto al convocado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio material o moral con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte, que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición, por tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar está exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto, encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

Delanteramente advierte el juzgado que, frente al recurso de reposición que nos ocupa, no hay lugar a correr el traslado a que se refiere el art 108 del C.G.P., atendiendo a la naturaleza misma de la actuación y a que la parte convocada aún no ha sido notificada de estas diligencias.

Entrando en lo que es materia del recurso, efectivamente la parte convocante acreditó sumariamente que en la misma fecha programada por este Juzgado para llevar a cabo la práctica de la prueba extra procesal de la referencia, fue fijada también fecha para llevar a cabo una diligencia de las mismas características, con citación y audiencia del mismo convocado, por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por auto proferido el 5 de noviembre de 2021, razón por la cual este Despacho encuentra justificada la solicitud de reprogramación de la audiencia encaminada a recibir la prueba extra proceso que nos ocupa.

En consecuencia, sin necesidad de más consideraciones, es procedente acceder a tal solicitud y fijar nueva fecha para su realización, la que llevará a cabo el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 a.m., advirtiendo al recurrente que no habrá lugar a otra modificación de la fecha señalada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 16 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó fecha para la realización del INTERROGATORIO DE PARTE solicitado como prueba extraprocesal por parte de la Sociedad **AGROINDUSTRIAL S.A. AGRINSA Y OTROS** contra **JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE**.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de recepción de INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 a.m.

TERCERO: ADVERTIR al recurrente que no habrá lugar a modificación de la fecha señalada en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 8 de Marzo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **bfaaee6895fe9e62118e7d3ecd9b7e773e5686fe0150f997ccd281382cdd3c70**

Documento generado en 07/03/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>